

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se establecen y aprueban los **Criterios Generales de Carácter Científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas, en el proceso electoral estatal ordinario del año de dos mil diez (2010).**

Vista la propuesta que presenta la Consejera Presidenta, respecto a la aprobación de los Criterios Generales de Carácter Científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. En fecha cuatro (4) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez (2010), en el que se renovarían a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25, párrafo 1, fracción III, apartado a de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha diecinueve (19) de enero del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conoció la propuesta de criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las

tendencias de las votaciones mediante encuestas sobre asuntos electorales, durante el proceso electoral y, una vez analizada, se somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, establecen textualmente lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos **se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores** los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**;*
- c) **Las autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**;*”

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le

corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cuatro (4) de enero del año en curso, declaró el inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil diez (2010), en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”*

Que por tanto, todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, previstos en la Constitución Federal.

Quinto.- Que los artículos 144, 145, 146 y 147, integran el Capítulo Tercero, del Título Cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que se refieren a las encuestas y que estipulan lo relativo a: Entidades facultadas para realizar encuestas; Carácter y forma de las encuestas; Registro para el desarrollo de encuestas; Prohibiciones y sanciones.

Sexto.- Que los artículos 4, 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Conocer de las solicitudes de registro de ciudadanos y entidades que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión; Determinar los criterios generales de carácter científico, a que deberán sujetarse quienes realicen encuestas; Solicitar a instituciones de educación superior, dictámenes técnico-científicos relativos a los procesos metodológicos utilizados por las personas y entidades que realicen encuestas; Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales ..., en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Garantizar condiciones de equidad en la contienda electora; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

Séptimo.- Que el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la de: *“Recibir los estudios de las encuestas o sondeos de opinión que se difundan hasta antes de los ocho días previos a la jornada electoral del año de la elección.”*

Octavo.- Que los sondeos de opinión, son mediciones estadísticas sin sustento metodológico tomada a partir de reactivos destinados a conocer las preferencias electorales de la opinión pública, y por tanto, el Consejo General conocerá de las solicitudes que en su caso presenten las personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, fracción XLVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral, a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil diez (2010), se deben determinar los criterios generales de carácter científico a que deberán sujetarse las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, que deberán ser acatados por las personas físicas o morales durante el proceso electoral.

Décimo.- Que los partidos políticos, las instituciones académicas, las organizaciones de profesionistas, los medios de comunicación, las y los ciudadanos en general, pueden realizar encuestas entre la ciudadanía a través de los cuales expresen su preferencia electoral, según lo establece el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que la publicación de los resultados de una encuesta es responsabilidad de las personas físicas o morales que la realicen y carecerán de cualquier valor oficial. Asimismo, las personas físicas o morales que realicen estas actividades no deberá interferir con las actividades inherentes al proceso electoral, tal y como lo dispone el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que los artículos 146, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral, señalan que las personas físicas o morales que conforme a la ley soliciten u ordenen la realización ó publicación de cualquier encuesta sobre asuntos electorales, previo a su difusión por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo y de los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a efecto de que pueda llevar a cabo el registro correspondiente.

Décimo tercero.- Que el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado, prohíbe publicar y/o difundir por cualquier medio los resultados de cualquier encuesta que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las y los ciudadanos, sobre las candidatas y los candidatos, partidos políticos o coaliciones participantes en las elecciones locales durante los ocho (8) días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de la recepción de la votación en las casillas. Asimismo, se establece que las personas físicas o morales que infrinjan lo dispuesto en esta disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 375, fracción XIV, del Código Penal del Estado de Zacatecas, se les impondrá de tres (3) meses a un (1) año de prisión, una multa de diez (10) a cien (100) cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, y la suspensión de sus derechos políticos hasta por un (1) año. Para ilustrar lo anterior, se señala lo que literalmente estipulan los artículos 374, fracción IV y 375, fracción XIV, del Código Penal del Estado de Zacatecas:

Código Penal del Estado de Zacatecas

“ARTICULO 374.- Para los efectos de este Código se entenderá por: ...

IV. ENCUESTADOR.- Es la *persona física o moral que realice encuestas o sondeos de opinión para conocer la tendencia de la preferencia electoral y los resultados de la misma; ...*”

"ARTICULO 375. Se impondrá **multa** de diez a cien cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad y tres meses a un año de **prisión** y en ambos casos **suspensión de sus derechos políticos hasta por un año** al que dolosamente:

...

XIV. Durante los ocho días previos a la jornada electoral hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos sobre los candidatos o partidos políticos contendientes en las elecciones locales. ...;"

Décimo cuarto.- Que los criterios generales de carácter científico que emite el Instituto Electoral son consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas en el ámbito científico y profesional especializado en la realización de encuestas, con respeto en el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

Décimo quinto.- Que la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo de la vida democrática en la entidad, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

Décimo sexto.- Que se considera que la finalidad de la publicación de encuestas que se realicen con fines electorales se traduce en: I. Dar a conocer a la opinión pública y en particular a los electores las tendencias o preferencias del electorado con relación a la participación de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos participantes en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010); y II. Que las encuestas que se publiquen, cumplan con los requisitos que señala la Legislación Electoral y los presentes criterios de carácter científico.

Décimo séptimo.- Que los artículos 146, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 23, fracción XLVII y XLVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contemplan como facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobar los Criterios que regirán la publicación de resultados de encuestas, previa propuesta formulada por la Junta Ejecutiva.

Que por tanto, este Consejo General considera que los criterios reúnen los elementos necesarios para regular la publicación de las encuestas sobre cuestiones electorales, además de convertirse en una herramienta fundamental para la regulación de dichos estudios, pues la experiencia de procesos electorales anteriores establece que en algunas ocasiones, se publican encuestas que no reflejan la realidad o bien velan datos empleados para su elaboración, lo que provoca desorientación o confusión en la ciudadanía, por lo que estos criterios tienen como fin proporcionar seguridad jurídica al electorado, pues establecen de manera objetiva la publicación de los instrumentos de medición en comento, garantizando que se hagan del conocimiento público tanto la metodología como los datos que permitan interpretar los resultados que arrojen.

Décimo octavo.- Que al tenor de lo señalado con antelación y en términos de lo establecido en los artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los presentes Criterios para la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, permitirán a la sociedad y en especial a los electores, interpretar la información que se publica como consecuencia de la realización de dichos estudios, con el fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Décimo noveno.- Que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas sobre asuntos electorales deberán apegarse a lo señalado en la Legislación Electoral y en los Criterios Generales de Carácter Científico.

Vigésimo.- Que una vez aprobados los Criterios para la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo primero.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General los Criterios Generales de Carácter Científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas, para los efectos de su aprobación, en los términos señalados en el documento que como anexo se agrega al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, párrafo 1, 98, 100, 101, 102, 103, 144, 145, 146, 147, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXVII, LXVIII y LXXX, 25, párrafo 1, fracción III, apartado a, 27 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 23, fracción XIV, 24, fracción XVII, 27, 35 y demás relativos aplicables del

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueban los “Criterios Generales de Carácter Científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas”, de conformidad con lo establecido en los considerandos de este Acuerdo y conforme al Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, durante los ocho (8) días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas. La violación de esta disposición será sancionada conforme a los ordenamientos legales invocados.

TERCERO: El cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo y en los Criterios Generales no implica, en ningún caso, que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualesquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

CUARTO: El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General sobre el cumplimiento de este Acuerdo. Dando a conocer la siguiente información: **1.** El listado de las encuestas publicadas; **2.** Para cada encuesta, se informará sobre los siguientes rubros: **I.** Nombre de la persona física o moral que patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta; **II.** Quién realizó la encuesta; **III.** Quién publicó la encuesta; **IV.**

El medio de publicación; **V.** Si se adoptaron los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral; **VI.** Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología; y **VII.** Reporte Estadístico.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; difúndase en los medios de comunicación del Estado de Zacatecas y agréguese en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx/>, para los efectos legales conducentes.

Quedan los Criterios Generales a disposición de los interesados en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO: Los “Criterios Generales de Carácter Científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas”, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año de dos mil diez (2010).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

Secretario Ejecutivo.

8